



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

CENTRO DE POSGRADOS

TEMA:

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS SENTENCIA NO 3-19-CN/20 (ERROR INEXCUSABLE) Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título Magíster en
Derecho mención Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

Línea de investigación:

**POLÍTICA Y DERECHO PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL
ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES**

Autor:

Juan Carlos Peña Lascano

Directora:

Mg. Andrea Marlene Altamirano Zavala

Ambato – Ecuador

Octubre 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **JUAN CARLOS PEÑA LASCANO**, con cédula de ciudadanía **1803368503**, autor del trabajo de graduación titulado "LÍNEAS ARGUMENTATIVAS SENTENCIA NO 3-19-CN/20 (ERROR INEXCUSABLE) Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA" previo a la obtención del título de **MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en el centro de **POSGRADOS**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica Del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, octubre 2025



Juan Carlos Peña Lascano

CC. 1803368503

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS SENTENCIA NO 3-19-CN/20 (ERROR INEXCUSABLE) Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Línea de investigación:

POLÍTICA Y DERECHO PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES

Autor:

Juan Carlos Peña Lascano

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

CC. 1803671195

CALIFICADOR

f. _____

Verónica Lissette Mantilla Pazmiño, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. _____

Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, Ab. Dra.

CALIFICADOR

f. _____

Dayamy Lima Rojas, Lic. Mg.

DIRECTORA CENTRO DE POSGRADOS

f. _____

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. _____

Ambato – Ecuador

Octubre 2025

[Handwritten signatures and official stamps in blue ink. The stamps include the Pontificia Universidad Católica del Ecuador logo and text: DIRECCIÓN CENTRO DE POSGRADOS Sede Ambato, and SECRETARIA GENERAL PROCURADURIA Pontificia Universidad Católica del Ecuador.]

DEDICATORIA

A mi esposa y mis hermosos hijos que ha sido pilar fundamental en mi vida, con su cariño y amor incondicional, me ayudaron a entender que las metas y los objetivos se los debe cumplir, ellos me inspiran cada día en ser mejor persona, que trabajar y estudiar si se puede.

A mi Padre que desde el cielo me bendice y me guía por el buen camino, a mi Madre que es mi apoyo, mi consejera y que en estos años sigue siendo la que me da la voz de aliento y entregándome su amor incondicional, Gracias por cuidarme y motivarme en cada una de las etapas de mi vida Te amo.

A mis hermanos que en el tiempo de estudio me brindaron su apoyo incondicional y su voz de seguir adelante, demostrándoles que a pesar de las adversidades se puede lograr las metas que uno se propone.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a dios por tenerme con vida hasta la presente fecha, luego a toda mi familia que en este periodo de estudio me apoyo moralmente, que, a pesar de pasar por estos momentos difíciles de pandemia, no desmayaron y me ayudaron día a día, permitiéndome concluir satisfactoriamente esta maestría en DERECHO CON MENCIÓN EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL.

Presento mi agradecimiento a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, SEDE AMBATO, y de igual forma a la Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho, en la que formo mis conocimientos y me está permitiendo alcanzar un título de cuarto nivel.

A la Dra. Andrea Marlene Altamirano Zavala, que con su paciencia y profesionalismo me apoyo, oriento y guio en la elaboración de la presente investigación, demostrando su experiencia no solo como una excelente docente y tutora, sino como un gran ser humano, convirtiéndose en una de las personas más importantes dentro de mi vida profesional.

RESUMEN

La presente investigación analiza los subproblemas planteados por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 3-19-CN/20 en relación al error inexcusable. Para ello, se analizan diversos conceptos, ideas básicas y pasajes doctrinales que nos permiten comprender las implicancias del control disciplinario a jueces en nuestro país y la aplicación del "error inexcusable" como causa de destitución de los funcionarios judiciales.

Se evidencia que el concepto de error inexcusable no se encuentra establecido de manera explícita en la legislación ecuatoriana, lo que genera falta de claridad en cuanto a su alcance. Sin embargo, se reconoce que los servidores públicos, incluyendo a los jueces, fiscales y defensores públicos, son responsables de sus acciones en el desempeño de sus cargos.

El análisis de la sentencia seleccionada se enmarca en el uso de la modalidad de las líneas argumentativas en base a una síntesis de sentencias que definen algunos conceptos y problemas que se analizan en la sentencia principal respecto del error inexcusable y la relación con el principio de Tutela Judicial Efectiva.

La metodología utilizada para la investigación se rigió bajo el enfoque cualitativo de carácter descriptivo- documental que permite generar un marco bibliográfico y práctico para contribuir a la explicación de la temática planteada.

Palabras clave: error inexcusable, tutela judicial efectiva, jurisprudencia, funcionarios judiciales.

ABSTRACT

The present investigation analyzes the subproblems raised by the Constitutional Court of Ecuador in ruling No. 3-19-CN/20 in relation to the inexcusable error. To this end, various concepts, basic ideas and doctrinal passages are analyzed that allow us to understand the implications of disciplinary control of judges in our country and the application of "inexcusable error" as a cause for dismissal of judicial officials.

It is evident that the concept of inexcusable error is not explicitly established in Ecuadorian legislation, which generates a lack of clarity regarding its scope. However, it is recognized that public servants, including judges, prosecutors, and public defenders, are responsible for their actions in the performance of their duties.

The analysis of the selected sentence is framed in the use of the modality of the argumentative lines based on a synthesis of sentences that define some concepts and problems that are analyzed in the main sentence regarding the inexcusable error and the relationship with the principle of Guardianship. Effective Judicial.

The methodology used for the research is governed by the qualitative approach of a descriptive-documentary nature that allows the generation of a bibliographic and practical framework to contribute to the explanation of the topic raised.

Keywords: *inexcusable error, effective judicial protection, jurisprudence, judicial officials.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DE ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1. El error inexcusable	5
1.2. Tutela judicial efectiva.....	13
1.3. Líneas jurisprudenciales	23
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	35
2.1. Metodología de la investigación.....	36
CAPÍTULO III. ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
3.1. Presentación de resultados.....	38
3.2. Análisis argumentativo de la Sentencia No. 3-19-cn/20 (error inexcusable) ...	40
CONCLUSIONES.....	48
RECOMENACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	51

INTRODUCCIÓN

La presente investigación nace con la expedición de la SENTENCIA NO 3-19-CN/20 (ERROR INEXCUSABLE), es decir referente a la Constitucionalidad del artículo 109 numeral 7, donde la Corte Constitucional en su sentencia manifiesta, que previo al eventual inicio del sumario administrativo contra un juez, fiscal o defensor público, se realice siempre una declaración jurisdiccional debidamente motivada de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.

Al hablar de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, nos estamos refiriendo específicamente al error judicial, el mismo que es considerado como equivocación, yerro, desacierto, Concepto equivocado, Juicio inexacto o falso, Oposición, disconformidad o discordancia entre nuestras ideas y la naturaleza de las cosas. (Cabanellas, 2006, pág. 181)

En el ordenamiento jurídico español como en el de otros países, hace más de cien años que el Estado está obligado a resarcir, en términos considerablemente amplios, los daños ocasionados por ciertas decisiones adoptadas en el curso de procesos penales, principalmente sentencias condenatorias y medidas cautelares como la prisión provisional, si luego queda probada la inocencia del perjudicado. (Pascual, 2016)

En el Ecuador el error judicial aparece con la constitución de 1996, en su artículo 25 que manifiesta: "Artículo 25.- El Estado será civilmente responsable en todos los casos de error judicial que hayan producido la prisión de un inocente o la detención arbitraria, así como en los supuestos de violación de las normas establecidas en el núm. 19 del artículo 22. La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo este derecho.

En la actualidad la legislación ecuatoriana reconoce al error judicial como aquella disposición equívoca por parte un juzgador en la emisión de una sentencia, misma que genera detrimento al sancionado por esa decisión judicial, y ante tal decisión, el Estado tendrá plena responsabilidad. El Ecuador a lo largo de su vida republicana ha sido un país política y jurídicamente inestable, a lo largo de su historia ha tenido

varias constituciones, la mayoría de ellas por no decir todas han sido reformadas de acuerdo a la conveniencia del poder político y económico de turno.

De ahí que la justicia ecuatoriana desde sus inicios hasta la presente fecha nunca ha gozado de una independencia judicial expedita, casi siempre por no decir siempre los grupos de poder han buscado ostentar el control, de ahí la gran cantidad de cambios y diseños institucionales y normativos realizados en el poder judicial para de esta manera tener control en los jueces y poder obtener de ellos fallos que no afecte en su contra.

Si bien la última constitución Ecuatoriana del 2008, trajo una nueva transformación de la estructura del Estado, pasando de ser legalista a un estado garantista, constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, y laico, donde la Constitución pasa a ser la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma, donde la soberanía radica en el pueblo, es decir la voluntad popular reside en la Constitución, que se rige por principios los mismos que se hacen efectivos mediante las garantías constitucionales, de ahí que toda persona tiene derecho a una Tutela Judicial Efectiva, Imparcial y Expedita de sus derechos e intereses.

Es con esta constitución que se crea el Consejo de la Judicatura y a la vez se expide el Código Orgánico de la Función Judicial, el cual entre sus normas consta el artículo 109 numeral 7 -error inexcusable- figura jurídica que fue creada para presionar a jueces, fiscales y defensores públicos, a través del Consejo de la Judicatura, mediante el inicio de sumarios administrativos en contra de ellos, en las causas que tengan a su cargo, cuando a interpretación o conveniencia de ellos resuelvan con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, , evidenciándose claramente una intromisión en la justicia, violándose la independencia tanto interna como externa.

De lo manifestado se puede evidenciar claramente que en el Ecuador a lo largo de su vida republicana ha existido y persiste una pugna entre el estado y los grupos de poder -económicos políticos- para captar el poder y controlar todos los poderes

del estado, entre ellos el judicial, para de esta manera poder inferir ideológicamente en los jueces fiscales defensores públicos, y obtener de ellos decisiones dictadas a medida de sus intereses personales, las mismas que rompen el concepto garantista de la Constitución, al no tener jueces independientes se afecta al derecho al debido proceso, y por ende al derecho a la tutela judicial efectiva.

La presente investigación analizara cuales son los fundamentos teóricos y jurídicos de las líneas argumentativas de la Sentencia 3-19-CN/20, en relación al principio de la Tutela Judicial Efectiva. Además, con la presente investigación se pretende identificar los aspectos más relevantes de las líneas argumentativas en la SENTENCIA NO 3-19-CN/20 (ERROR INEXCUSABLE), y su relación con la tutela judicial efectiva.

Para de esta manera poder determinar si la SENTENCIA NO 3-19-CN/20 (ERROR INEXCUSABLE), resuelve el problema de la independencia judicial y la imparcialidad, la función del juez es cuidar que no abuse de la norma Constitucional, y no dejar una ventana abierta a la arbitrariedad, para que los operadores de justicia la utilicen con fines políticos, evidenciado claramente la intromisión en la justicia, el abuso, la mala fe, el fraude a la ley, tal como ha venido sucediendo a lo largo de toda su historia en el estado ecuatoriano.

De ahí la importancia de la presente investigación, la misma hace referencia a la independencia judicial, la imparcialidad y la debida diligencia, al no tener una justicia independiente, no es que solo que se está afectando a un individuo, sino que al contrario se está afectando a un estado, la falta de jueces independiente, imparciales expeditos trae como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales.

CAPÍTULO I. ESTADO DE ARTE Y LA PRÁCTICA

Conforme el artículo científico desarrollado por Wilson Cuesta & Armando Durán (2019), titulado “El error inexcusable en la legislación ecuatoriana”, se analiza el concepto legal del error inexcusable en el contexto ecuatoriano, mediante la revisión bibliográfica que describió y evaluó la literatura existente sobre el tema. Se utilizó un enfoque tanto cuantitativo como cualitativo, y se apoyó en los métodos de investigación exegético, hermenéutico, analítico-sintético y estadístico. Los resultados revelaron que el error inexcusable ha sido objeto de debate y reflexión en los últimos tiempos, generando opiniones divergentes entre los juristas. Algunos abogan por su inclusión en la legislación, mientras que otros creen que debería ser excluido. Sin embargo, existe consenso en la necesidad de llenar el vacío legal y establecer un órgano competente para determinar y sancionar este tipo de error.

Por otro lado, en el ámbito internacional se ha considerado la investigación de Vicente Fernández (2021), titulada “Responsabilidad por error judicial en Chile y México. Su eficacia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos”, artículo científico donde se examinó las disposiciones legales y jurisprudenciales que regulan el sistema de responsabilidad del Estado por error judicial en Chile y México. Partiendo de la premisa de que la indemnización por error judicial es un derecho humano, se analizará tanto la normativa como la jurisprudencia en ambos países, así como casos específicos, con el fin de evaluar la efectividad de sus modelos. En el caso de México, la regulación de la responsabilidad patrimonial del Estado es limitada, la Constitución establece que solo se aplica a la actividad administrativa irregular, excluyendo los actos jurisdiccionales y legislativos. Esto implica que no se contempla la responsabilidad del Estado por el mal funcionamiento o deficiencia de la administración de justicia ni por casos de error judicial.

En cuanto a la tutela judicial efectiva, se ha considerado el estudio de José Bonifaz & Wendy Andrade (2023), titulado “La aplicación de la tutela judicial efectiva en el proceso de ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador”, investigación donde se abordó el estudio y desarrollo del derecho constitucional de

la tutela judicial efectiva. El artículo 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva. Este precepto constitucional se analiza más a fondo para entender su alcance. El objetivo fue comprender cómo los órganos judiciales deben responder a las peticiones de los ciudadanos para proteger sus derechos, de manera efectiva, imparcial y expedita. Se enfatiza en que los procedimientos no deben dilatarse cuando se trata de garantizar derechos en cualquier rama del derecho. La tutela judicial efectiva, por tanto, debe garantizar el respeto y la protección de todos los derechos constitucionales. Esto implica que un proceso judicial debe iniciarse de acuerdo con lo establecido en la Constitución y finalizar con una sentencia ejecutable que repare los derechos de los ciudadanos.

En cuanto al ámbito internacional, se ha considerado la investigación de Luis Ayala, Gerardo Gómez & Jesús Espinosa (2022), titulada “La Tutela judicial efectiva en México”, estudio donde se manifestó que, la garantía de acceso a la justicia y a un juicio justo implica que los ciudadanos tengan el derecho a la defensa, a ser juzgados por tribunales imparciales y competentes, y a que se respeten sus derechos humanos y el debido proceso. Es responsabilidad de los jueces interpretar y aplicar la ley de manera correcta para proteger los derechos de los ciudadanos y evitar perjudicarlos. En este sentido, es fundamental que los jueces fundamenten, motiven y justifiquen sus decisiones, teniendo en cuenta los derechos humanos y el debido proceso, para generar confianza y convencimiento en los gobernados.

1.1.El error inexcusable

Conceptualización

Inicialmente, es importante señalar que el error inexcusable se refiere a una percepción equivocada o incorrecta de la realidad, que se expresa en una sentencia distorsionada de un hecho jurídico ocurrido en la sociedad. Existen ciertos elementos o factores que deben considerarse al hablar del error inexcusable. En este sentido, es suficiente mencionar que el error inexcusable se caracteriza por

ser un simple error o una arbitrariedad en la resolución que somete a juicio o condena a una persona (Campbell, 2019). Sin embargo, para que se considere como error inexcusable, este error o arbitrariedad debe carecer de toda justificación.

Lo inexcusable se refiere a algo que no tiene justificación, que debe ser cumplido de manera obligatoria. Para los operadores de justicia, esto implica aplicar correctamente el derecho a los casos que se les presentan, teniendo en cuenta las circunstancias fácticas y legales mínimas. El error inexcusable es una equivocación grave, causada por desconocimiento o ineptitud del operador de justicia, que causa un daño significativo (Centeno, 2022). Es decir, el error inexcusable es un error evidente y culpable que perjudica a las partes involucradas en el proceso.

Por lo tanto, el error inexcusable en el ámbito judicial es una equivocación grave y evidente cometida por el juez o tribunal, ya sea por desconocimiento de la ley, negligencia, ineptitud o con intención dolosa. Este tipo de error resulta en un perjuicio irreparable para una de las partes involucradas en el proceso. Se puede manifestar al aceptar pruebas obtenidas de forma ilegal o inconstitucional, al no aplicar correctamente las normas o al interpretarlas de manera incorrecta al caso en cuestión. También se puede evidenciar en una falta de motivación o en una motivación errónea por parte del juez. En definitiva, refleja una falta de conocimiento objetivo de los hechos y el derecho.

Este tipo de error inexcusable se caracteriza por ser una ignorancia audaz y sin justificación. No se puede encontrar ningún argumento o justificación para defenderlo, es ilógico y no admite ninguna forma de aceptabilidad. El error inexcusable se refiere a una equivocación o desacuerdo que surge de un concepto erróneo o de la ignorancia de algo. Se considera un desatino por parte de una persona que no puede ofrecer una justificación válida para su error, especialmente cuando esa persona es un operador de justicia. En este caso, el error inexcusable se puede comparar con la ignorancia atrevida, el error cometido no puede ser excusado. (Cuesta Álvarez & Durán Ocampo, 2019)

En el marco de la implementación del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), se introdujo el concepto de error inexcusable, como parte de la regulación de la responsabilidad administrativa de los servidores judiciales. Antes de esta normativa, no existía una regulación específica sobre este tema en la legislación ecuatoriana, lo cual generaba un vacío legal en cuanto a las acciones y responsabilidades de los servidores judiciales. Anteriormente, la ex Corte Suprema de Justicia era la encargada de imponer sanciones y llevar a cabo los procedimientos correspondientes en casos de responsabilidades administrativas. (Cuesta Álvarez & Durán Ocampo, 2019)

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), luego de la eliminación de la Corte Suprema de Justicia, se establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de gobernar, administrar, vigilar y disciplinar la Función Judicial en el país. En el año 2011, se realizó una reforma legal que incluyó el error inexcusable como una infracción gravísima para los jueces, tipificando su sanción administrativa con la destitución. Asimismo, se estableció que el Consejo de la Judicatura sería el encargado de aplicar estas sanciones.

Características del error inexcusable

1. En primer lugar, la característica denominada "carácter craso del error judicial" se refiere a que el error cometido por un juez debe ser evidente y grave, y debe estar más allá de las decisiones razonables que un juez podría tomar. También implica que el error no puede ser simplemente una diferencia de opinión o interpretación, a menos que vaya en contra de una jurisprudencia obligatoria.
2. Por otro lado, el carácter culposo del error judicial se refiere a que este puede ser producto de incompetencia o negligencia por parte del juez. En el caso de la incompetencia, puede surgir cuando el juez asume la responsabilidad de su función sin tener los conocimientos adecuados. Por otro lado, la negligencia puede presentarse cuando el juez no actualiza sus conocimientos a lo largo de su carrera.

3. El daño causado por el error judicial debe ser sustancial para que sea considerado como inexcusable. (Farfán, 2019)

Clases de error

El error se produce cuando hay una falta de conformidad con la realidad de las cosas. En este contexto, la palabra "realidad" se utiliza como sinónimo de verdad, a pesar de que en casos de errores jurídicos, la incorrecta aplicación de una norma en una resolución judicial no implica necesariamente que esta sea falsa, sino que puede ser inválida (Fernández V. F., 2021). Es decir, en esta situación, el error judicial no se produce simplemente porque la resolución pueda ser anulada, sino porque el juez, sin intención, no se ajustó a la verdad al fundamentar su resolución en normas incorrectas.

El error de iuris

Se produce cuando el aplicador de la ley comete un error al seleccionar o interpretar las normas jurídicas aplicables. Esto puede suceder cuando el juez no sigue las reglas establecidas en la ley al interpretar una norma o cuando dicta una resolución que va en contra de las normas vigentes. Es importante señalar que, aunque en general el juez tiene la facultad de interpretar las normas para llegar a la verdad, en casos donde la interpretación está regulada, si el juez se aparta de las directrices establecidas en la ley, se produce una discrepancia entre su resolución y la verdad (Fernández V. F., 2021). Lo mismo ocurre cuando el juez trata de integrar una norma por analogía, la ley solo permite utilizar este método en ciertos casos.

El error judicial de facto

Ocurre cuando el juez comete un error al cambiar incorrectamente los hechos en cuestión en el caso, o modifica cualquier otro hecho relacionado con el proceso legal.

Los errores judiciales también pueden estar divididos en dos categorías:

1. Aquellos relacionados con la forma de la resolución judicial como documento: se refieren a errores en la redacción o presentación del documento. Los errores que afectan al continente de una decisión, como la falta de fecha o el nombre del juez, o la omisión de transcribir palabras o frases en casos que no afecten la comprensión de los fundamentos, no afectan sustancialmente la decisión. Estos errores son fácilmente detectables y corregibles, en su mayoría no afectan el contenido y son evidentes por sí mismos. (Islas & Cornelio , 2017)
2. Aquellos relacionados con el contenido de la resolución como acto jurídico: involucran equivocaciones en el razonamiento legal o la interpretación de las leyes. En el error judicial de contenido, la lesión se refiere al contenido sustancial y puede tener consecuencias graves. Es relevante destacar que este tipo de error puede manifestarse en una violación de forma (como por ejemplo, no considerar una excepción o no estudiar una prueba) o en una violación de fondo (como seleccionar, interpretar o integrar incorrectamente una norma legal, introducir hechos no relacionados con el caso, cambiar los hechos o sustituir uno por otro). (Islas & Cornelio , 2017)

El error judicial de hecho

Refiere a la incorrecta interpretación de los hechos del caso por parte del juez. Esto implica que el juez ha considerado como probado un hecho que no se corresponde con el hecho histórico que realmente ocurrió (Maldonado, et al. 2022). Se distinguen dos tipos de error de hecho: interno y externo.

El primer tipo de error judicial se refiere a los hechos concretos que se presentan en el caso, y que son evaluados de manera objetiva. Aquí es importante considerar la valoración de las pruebas y los resultados obtenidos, aunque puede haber equivocaciones en la apreciación de la evidencia, siempre y cuando estas no sean ilógicas, irracionales o contradigan las evidencias claras o decisiones que se puedan tomar de forma racional. (Maldonado, et al. 2022).

El segundo tipo de error se caracteriza por la falta de concordancia entre los datos presentados en el proceso y la realidad externa o material. Esto significa que no hay coincidencia entre los hechos reales y los que se han presentado ante el tribunal (Maldonado, et al. 2022).. Es importante destacar que este tipo de error no puede ser atribuido a la labor del juez, de acuerdo al principio dispositivo las partes son responsables de aportar los hechos pertinentes al proceso.

Error judicial de Derecho

Este tipo de error se refiere a situaciones en las que se aplica incorrectamente el derecho en un caso ya juzgado. Puede incluir desconocimiento del derecho, no aplicar la norma adecuada, aplicar una norma incorrecta, o interpretar de manera inapropiada la norma aplicada. Estos errores pueden ser evidentes y sin justificación, como invocar o interpretar de manera incorrecta una regla legal, usar normas inexistentes o interpretarlas de manera incorrecta, o aplicar una norma inadecuada. También se considera un error cuando no se aplica la norma correcta o se interpreta de manera inadecuada. (Ochoa, 2020)

Cuando se evidencia el error judicial

En el sistema jurídico actual, es responsabilidad del órgano administrativo de la función judicial determinar y juzgar el error inexcusable. En este caso, esta facultad recae en el Consejo de la Judicatura. Según el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 131 numeral 3, los jueces tienen la obligación de declarar en sus sentencias o providencias cualquier incorrección en el trámite o error inexcusable por parte de los servidores judiciales. Esta información se comunica al Consejo de la Judicatura para que proceda con el correspondiente proceso administrativo y la imposición de sanciones.

De acuerdo con la legislación ecuatoriana, el tribunal tiene la responsabilidad de emitir una decisión en los casos en los que se presume que existe un error inexcusable por parte del juez. Sin embargo, surgen conflictos a la hora de calificar este error, algunos expertos sostienen que la determinación del error inexcusable

corresponde a los jueces de oficio o al juez de alzada (Escobar, 2021). Esto genera confusión, la naturaleza jurídica y la base fundamental del concepto del error inexcusable no están claras en la legislación ecuatoriana, lo que hace que esta disposición parezca ineficaz.

Para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio contra servidores judiciales, se pueden utilizar tres formas. Una de ellas es presentar una denuncia formal que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Estos requisitos incluyen proporcionar los nombres completos del denunciante, identificar al servidor judicial denunciado, resumir los hechos denunciados, especificar la infracción disciplinaria imputada, señalar las normas legales infringidas, presentar pruebas o indicios razonables sobre la infracción y proporcionar la dirección para recibir notificaciones.

El error inexcusable a través de la normativa ecuatoriana

En el Ecuador, se considera como una sanción disciplinaria muy grave el error judicial inexcusable, el cual está definido en el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) En un principio, esta normativa solo aplicaba a los servidores misionales de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública. Sin embargo, fue en el año 2011 cuando se realizó una reforma al COFJ y se incluyó a los jueces como sujetos responsables de esta infracción.

El artículo 109 núm. 7 del COFJ establece que los servidores judiciales serán destituidos si intervienen en causas en las que actúan como jueces, fiscales o defensores públicos con dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable. Sin embargo, esta norma no distingue entre los diferentes actores ni tiene en cuenta sus elementos específicos ni funciones. Además, no se define el contenido de estas faltas y se incorporan figuras propias del ámbito del error judicial como infracciones administrativas sujetas a la sanción de destitución. Esta diferencia respecto a otras legislaciones de responsabilidad civil de los jueces implica consecuencias sancionadoras significativas. (Asamblea Nacional Ecuador, 2009)

La Defensoría del Pueblo del Ecuador, argumenta que la incorporación de las figuras del dolo, negligencia y error inexcusable sin contenido alguno en el numeral 7 del artículo 109 del COFJ ha desvirtuado esta institución y ha otorgado al Consejo de la Judicatura un poderoso instrumento de control del sistema de justicia sin límites normativos. Además, se destaca que esta falta gravísima se aplica a todos los servidores judiciales, no solo a los jueces. Es importante señalar que la figura del error inexcusable se adoptó de otros ordenamientos jurídicos y se utiliza en la legislación colombiana como una causal de responsabilidad civil personal del juez en el proceso (Farfán, 2019). Sin embargo, en Ecuador, el Consejo de la Judicatura ha priorizado su facultad administrativo-sancionadora en detrimento de los actos jurisdiccionales cuando se trata de tratar el error judicial inexcusable.

La sanción y responsabilidad por error inexcusable

Según el artículo 76.6 de la Constitución de la República (2008), el derecho al debido proceso debe incluir el principio de proporcionalidad en los procesos en los que se determinen derechos y obligaciones. Esto también se aplica en el ámbito del derecho administrativo disciplinario, y se establece como una infracción gravísima en el artículo 109.7 del COFJ, que puede ser sancionada con la destitución.

El artículo 233 del Código de Responsabilidad del Servidor Público establece que ninguna persona que trabaje para el gobierno estará exenta de responsabilidad por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Esto incluye la responsabilidad disciplinaria, civil y penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. En caso de error judicial, el perjudicado puede presentar una demanda contencioso administrativa contra el Estado, solicitando indemnización por los daños y perjuicios sufridos y la reparación del daño moral. (Valero, 2022)

En el ámbito de la responsabilidad penal, el acto intencionado de los jueces de actuar en contra de la ley expresa constituiría el delito de prevaricato, que puede ocurrir tanto durante la tramitación como en la decisión de un caso. Esto significa

que los funcionarios del sistema judicial que cometan un error deliberado podrían enfrentar sanciones penales. En cuanto a la responsabilidad disciplinaria, el artículo 114 establece que los procedimientos disciplinarios se iniciarán de oficio por la Directora Provincial, el Director Provincial o la unidad designada por el Consejo de la Judicatura, cuando se tenga información confiable de que un servidor de la Función Judicial ha cometido una presunta infracción disciplinaria de acuerdo con este Código. (Valero, 2022)

En consecuencia, existe la posibilidad de que un proceso disciplinario se inicie a través de tres medios diferentes: denuncia, queja o de oficio. Según el artículo 115 del COFJ, se establece un procedimiento para el conocimiento, trámite y resolución de casos de error inexcusable. Este procedimiento se regirá por el Reglamento que ha sido emitido con este fin. Durante el proceso disciplinario, se garantizará el derecho a la defensa y se respetarán los principios del debido proceso que están consagrados en la Constitución. Además, se presumirá que el servidor de la Función Judicial es inocente hasta que se emita una resolución firme que declare su responsabilidad disciplinaria (Pascual, 2016). En resumen, el procedimiento completo está establecido en el Reglamento dictado por el Consejo de la Judicatura.

1.2. Tutela judicial efectiva

Antecedentes

El término tutela judicial efectiva apareció por primera vez en la Constitución española de 1978, en su artículo 24. Este concepto ha sido reconocido desde hace tiempo por la doctrina europea como el derecho de toda persona a acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para obtener una respuesta. Desde el artículo 24.1 de la Constitución española, la tutela judicial efectiva ha generado una verdadera revolución en el ámbito jurídico y procesal, y su desarrollo jurisprudencial ha establecido las garantías constitucionales derivadas de este derecho, a veces cuestionando incluso las estructuras mismas de la administración de justicia. (AROCA, 1996)

El derecho a la tutela judicial efectiva es un principio fundamental del Estado de Derecho que garantiza a todas las personas el acceso a la justicia y a la protección de sus derechos ante los tribunales de justicia. A través de este derecho se busca asegurar que toda persona pueda obtener una respuesta justa y equitativa a sus demandas e intereses legítimos. Los antecedentes históricos del derecho a la tutela judicial efectiva se remontan a la antigua Grecia y Roma, donde se reconocía la importancia de la justicia y la necesidad de contar con mecanismos para resolver los conflictos de manera imparcial. En Grecia, la democracia ateniense estableció tribunales populares para juzgar a los ciudadanos y garantizar la igualdad ante la ley. (Bonifaz & Andrade, 2023)

En el Imperio Romano, se instituyó el sistema de justicia civil y criminal, con tribunales integrados por jueces profesionales que tenían la tarea de resolver los litigios entre las partes. Además, se estableció el principio de la doble instancia, que permitía a las partes inconformes con una sentencia recurrir a un tribunal superior para que revisara la decisión. Durante la Edad Media, con el surgimiento del feudalismo y el poder de la nobleza, el acceso a la justicia se convirtió en un privilegio de los señores feudales, lo que limitó el derecho de las personas comunes a obtener una tutela judicial efectiva (Bonifaz & Andrade, 2023). Sin embargo, en esta época también comenzaron a surgir instituciones como los tribunales eclesiásticos que buscaban garantizar un cierto grado de justicia para los menos privilegiados.

Con el surgimiento del Estado moderno y la consolidación de los sistemas jurídicos nacionales, el derecho a la tutela judicial efectiva adquirió un estatus aún más relevante. La Ilustración trajo consigo ideas revolucionarias sobre los derechos humanos y la necesidad de un sistema judicial independiente y garantista. En el siglo XVIII, la Revolución Francesa proclamó el principio de igualdad ante la ley y estableció un sistema de justicia basado en tribunales imparciales y accesibles para todos los ciudadanos. Este principio se extendió a otras partes de Europa, principalmente a través de las codificaciones napoleónicas que buscaban garantizar una justicia más equitativa y accesible para todos. (Guzmán, 2019)

A lo largo del siglo XIX y XX, el derecho a la tutela judicial efectiva se fue consolidando como un principio fundamental en las constituciones y tratados internacionales. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 estableció en su artículo 8 el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales, mientras que la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950 consagró específicamente el derecho a un juicio justo y equitativo (LLERENA, 2017). En América Latina, el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra protegido en las constituciones y en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Sin embargo, aún existen desafíos en muchos países de la región en cuanto al acceso a la justicia y a la efectividad de sus decisiones.

La tutela judicial efectiva bajo criterios de la CIDH

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado en varias ocasiones el contenido de la tutela judicial efectiva establecida en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Estos artículos definen los estándares que deben aplicarse al funcionamiento de la justicia en los diferentes Estados, quienes tienen la responsabilidad de implementar mecanismos adecuados para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones. En relación a la tutela judicial efectiva, se establece en el artículo 8 de la Convención que toda persona tiene derecho a ser escuchada, con las garantías necesarias y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. Este derecho se aplica tanto en los procesos penales como en la determinación de los derechos y obligaciones civiles, laborales, fiscales u otros. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 1969)

Según la norma mencionada, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar de manera efectiva no solo el derecho a ser escuchados por los órganos de administración de justicia, sino también otros derechos relacionados, como el debido proceso y la seguridad jurídica. Además, deben tener en cuenta los principios que dirigen la administración de justicia en diferentes áreas, independientemente del sistema procesal utilizado. Lo importante es implementar

mecanismos adecuados para proteger los derechos de los ciudadanos y evitar amenazas a los mismos.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), todas las personas tienen derecho a un recurso ante los tribunales competentes para proteger sus derechos fundamentales, incluso si dichas violaciones son cometidas por funcionarios públicos. Los Estados deben garantizar que dicho recurso sea accesible, rápido y efectivo, y que las autoridades competentes tomen decisiones sobre los derechos de las personas que presenten dichos recursos. Además, deben asegurarse de que se cumplan todas las decisiones judiciales favorables a los demandantes.

Entonces, siguiendo las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), proponemos una definición de "tutela judicial efectiva" que la considera un derecho fundamental para todas las personas. Este derecho implica que los individuos confíen en que sus derechos no serán violados durante el proceso judicial, desde su inicio hasta su conclusión y ejecución, en un plazo razonable. Además, se garantiza el acceso a los recursos necesarios para reclamar nuestros derechos ante un tribunal competente. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 14, establece que toda persona tiene derecho a ser escuchada en público y con las garantías necesarias por un tribunal imparcial e independiente en casos penales o en la determinación de derechos y obligaciones civiles.

La tutela judicial efectiva es un derecho complejo que implica el respeto de otros derechos en un proceso judicial. A pesar de esto, organismos internacionales han establecido su contenido esencial para que los Estados lo desarrollen adecuadamente. La Corte IDH insta a los Estados a considerar las consideraciones de este órgano internacional en su legislación y acciones, con el fin de proteger los derechos fundamentales de las personas. Esto se realiza a través del control de convencionalidad y el bloque de constitucionalidad. (Echheverría & Suárez, 2013)

Según la Corte IDH en él (Caso Barbani Duarte y otros vs Uruguay, 2011), el derecho a ser oído, establecido en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene dos aspectos. Por un lado, implica el acceso a un proceso formal y procesal en el que se puedan presentar alegatos y pruebas. Por otro lado, implica que la decisión que se tome en ese proceso sea efectiva y satisfaga el propósito para el que fue concebido, aunque esto no signifique que siempre deba ser favorable al reclamante.

Sin embargo, es importante destacar que la existencia de tribunales para administrar justicia no es suficiente para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva. Es necesario establecer mecanismos que sean realmente adecuados para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. De acuerdo con la Corte IDH en su (Opinión Consultiva OC-9/87 , 1987) sobre Garantías Judiciales, la falta de un recurso efectivo contra violaciones a los derechos reconocidos por la Convención constituye una violación por parte del Estado. Para que dicho recurso sea efectivo, no es suficiente que esté previsto en la Constitución o en la ley, sino que debe ser verdaderamente idóneo para determinar si se ha violado algún derecho humano y proveer las medidas necesarias para remediarlo. No se pueden considerar como efectivos aquellos recursos que, debido a las condiciones generales del país o a las circunstancias particulares de un caso, resulten ilusorios.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el (Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, 2007), enfatiza que el artículo 25.1 de la Convención establece la obligación de los Estados de garantizar un recurso judicial efectivo ante violaciones de derechos fundamentales. Esto implica que el Estado no solo debe proveer la existencia formal de tribunales o procedimientos, sino que también debe tomar medidas positivas para asegurarse de que esos recursos sean realmente efectivos para determinar si se han violado los derechos humanos y brindar una reparación adecuada. La Corte sostiene que la falta de un recurso efectivo constituye una violación de la Convención por parte del Estado donde ocurra esa situación.

Por lo tanto, el derecho a la tutela judicial efectiva implica el derecho a ser escuchado por la autoridad judicial competente, es decir, tener la posibilidad de

presentar y argumentar las pretensiones ante un tribunal. Sin embargo, esto no implica que todas las pretensiones presentadas deban ser aceptadas, el juez tiene la facultad de escuchar a ambas partes y decidir de acuerdo a los hechos y la ley aplicable. Por lo tanto, si se niega una acción judicial de manera justificada, no se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva.

En el (Caso Bayarri Vs. Argentina, 2008), la Corte Interamericana de Derechos Humanos destacó la importancia del derecho a la tutela judicial efectiva, enfatizando la responsabilidad de los jueces de dirigir los procesos evitando demoras innecesarias y obstáculos que puedan conducir a la impunidad. Este principio garantiza que las personas puedan acceder a una protección judicial adecuada y que sus derechos fundamentales sean respetados en todo momento.

Otro aspecto clave de la garantía de la tutela judicial efectiva es la fase de ejecución de las resoluciones del tribunal. En el caso (Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador, 2011), la Corte IDH sostiene que esta fase debe ser accesible, sin obstáculos ni retrasos indebidos, para que logre sus objetivos de manera rápida, sencilla e integral. Además, las leyes que regulan la independencia del poder judicial deben garantizar la ejecución puntual de las sentencias, sin interferencia de otros poderes del Estado, y asegurar que las decisiones de última instancia sean vinculantes y obligatorias.

La Corte IDH también mantuvo el mismo criterio en el (Caso Furlan y familiares Vs. Argentina, 2012), estableciendo que la falta de ejecución de las decisiones judiciales está directamente relacionada con la garantía de la tutela judicial efectiva. Esto significa que la etapa de ejecución de las decisiones del órgano judicial competente forma parte integral de la tutela judicial efectiva, no sirve de nada tener una decisión debidamente fundamentada si no se cumple. De esta manera, la Corte considera que el órgano judicial debe asegurar que sus decisiones se hagan efectivas para cumplir adecuadamente su función.

Por lo tanto, la tutela judicial efectiva es un derecho que protege al ciudadano desde la creación de los órganos judiciales hasta la ejecución de las decisiones de los

tribunales. Este derecho implica que los procesos judiciales deben ser rápidos, sin demoras y utilizar mecanismos eficaces para asegurar el cumplimiento de las decisiones tomadas por las autoridades competentes.

La tutela judicial efectiva en Ecuador

Nuestro país, al igual que los demás países mencionados anteriormente, está obligado a cumplir las disposiciones emitidas por la Corte IDH y otros organismos internacionales. Esto significa que debemos acatar las normas constitucionales que garantizan el derecho a la tutela judicial efectiva. El acceso a la justicia debe ser gratuito y garantizar una protección rápida e imparcial de nuestros derechos e intereses (Salamanca, 2011). Además, la ley sanciona el incumplimiento de las resoluciones judiciales. En resumen, este derecho nos permite acceder al sistema de justicia y garantiza la efectividad de las decisiones judiciales.

El artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), establece la responsabilidad del Estado en caso de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, así como la violación del derecho a la tutela judicial efectiva. Es deber del Estado garantizar este derecho, lo cual implica la implementación de mecanismos efectivos para evitar su vulneración. También se destaca el carácter prestacional de la tutela judicial efectiva en relación al ciudadano.

El principio de tutela judicial efectiva establece que es deber de la Función Judicial garantizar la protección de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, tanto en materia civil como en cualquier otra área del derecho. Los jueces deben resolver los casos basándose en la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley, así como en los méritos del proceso (Neira, 2022). Solo podrán desechar una demanda por vicios formales si estos han ocasionado una nulidad insalvable o han generado indefensión. Además, se insta a los jueces a evitar declararse incompetentes sin motivo justificado, para asegurar que los derechos de las personas no queden sin protección debido a disputas de competencia.

Es primordial que los funcionarios de la función judicial se apegan a la aplicación de este principio, el mismo está establecido como un deber fundamental en el ámbito del derecho. Esto permite garantizar que los derechos de los ciudadanos ante la administración de justicia no sean pasados por alto desde el inicio del proceso, durante su desarrollo y hasta la implementación de la decisión tomada.

Se sancionará cualquier intento o violación del derecho a la tutela judicial efectiva, con el fin de proteger el Estado constitucional de derechos y justicia. Este derecho implica el pleno respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La Corte Constitucional ha establecido en la (Sentencia" N.° 030-10-SCN-CC , 2010), que la tutela judicial efectiva tiene tres aspectos fundamentales: el acceso a la justicia, el desarrollo de un proceso en un tiempo razonable y la ejecución de las sentencias. En resumen, este derecho garantiza el acceso a los tribunales, un proceso justo y la efectividad de las decisiones judiciales.

Según la decisión de la Corte Constitucional citada, el derecho a la tutela judicial efectiva debe ser garantizado de manera activa en todas las etapas del proceso: al inicio con la presentación de la acción, durante el proceso y en la etapa de ejecución. Además, se debe respetar el principio de un tiempo razonable para resolver los casos, según también establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En la práctica, nos encontramos con casos en los que se alega la vulneración de este derecho en cualquiera de las etapas del proceso, lo que nos hace concluir que la tutela judicial efectiva debe ser vista en su totalidad y que la vulneración de una sola etapa o de todas ellas constituye una violación a este derecho fundamental. (LLERENA, 2017)

La Corte Constitucional de Ecuador ha afirmado en la (Sentencia N.° 015-16-SEP-CC , 2016), que la tutela judicial efectiva garantiza el acceso a la justicia, no solo mediante la posibilidad de acudir a los tribunales, sino también exigiendo que el proceso se desarrolle de acuerdo con las normas establecidas en cada caso, culminando en una decisión fundamentada que proteja los derechos de las partes y que se ejecute adecuadamente dentro del marco legal correspondiente.

Por lo tanto, la Corte Constitucional ha dejado claro que el derecho a la tutela judicial efectiva implica más que simplemente acudir a los tribunales. También implica que se siga el procedimiento adecuado, que las decisiones sean motivadas y que se ejecute lo resuelto. En la (Sentencia N.º 1209-14-EP/19, 2014), la Corte ha señalado que la tutela judicial efectiva se compone de tres aspectos: acceso a la justicia, diligencia debida y ejecución de la decisión. Además, se reconoce a las partes el derecho a obtener una resolución fundamentada sobre el conflicto en cuestión.

Elementos de la tutela judicial efectiva según la Corte Constitucional

Acceso a la administración de justicia

La tutela judicial efectiva en Ecuador se compone de tres elementos, según lo establecido por la Corte Constitucional. El primero de ellos es el acceso a la administración de justicia, el cual implica que todas las personas tengan la oportunidad de acudir a los órganos judiciales para hacer valer sus derechos. Sin embargo, este acceso por sí solo no constituye la tutela judicial efectiva, esta se va consolidando a lo largo del proceso judicial. La Corte Constitucional, en la (Sentencia N.º 1209-14-EP/19, 2014), analiza una Acción Extraordinaria de Protección presentada y considera que se cumple el primer componente de la tutela judicial efectiva, que es el acceso a la administración de justicia. En este caso, el demandante pudo acceder al sistema de justicia sin encontrar obstáculos, garantizando así este primer elemento. Esto implica que el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos necesarios para garantizar el acceso a la justicia y evitar cualquier limitación en el ejercicio de este derecho.

Debida diligencia

En cuanto al segundo elemento, es la importancia de realizar una investigación exhaustiva, lo cual implica que el juez o administrador de justicia debe seguir los procedimientos adecuados y aplicar de manera correcta las leyes y normativas constitucionales y específicas correspondientes a cada caso presentado ante él.

Según lo establecido en el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, las servidoras y servidores judiciales, incluyendo a juezas y jueces, así como a otros operadores de justicia, están obligados a aplicar el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Esto implica que todos los encargados de impartir justicia deben llevar a cabo su labor de manera diligente y responsable. (Sentencia N.º 1209-14-EP/19, 2014)

Según la Corte Constitucional del Ecuador en la (Sentencia" N.º 364-16-SEP-CC, 2016), los operadores de justicia deben actuar de manera diligente y cuidadosa al resolver un caso. La "debida diligencia" implica que las autoridades jurisdiccionales deben actuar de manera rápida y correcta, siguiendo la normativa pertinente, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos e intereses de las partes involucradas.

De acuerdo con la Corte Constitucional, es necesario que las causas sean tramitadas de acuerdo con las normas aplicables y que el juzgador actúe con prontitud y diligencia en cada caso. Además, se debe tener en cuenta la naturaleza de cada caso, algunos pueden requerir un tratamiento especial y más rápido que otros. Sin embargo, la debida diligencia no se limita únicamente a estos aspectos, sino que también incluye el respeto al debido proceso. En la (Sentencia" N.º 1234-14-EP/20, 2020), la Corte Constitucional enfatiza que los jueces tienen la obligación de garantizar que las personas reciban una respuesta oportuna y que se respeten todas las garantías mínimas establecidas en la Constitución.

Ejecución de la decisión

El último componente que forma parte de nuestro sistema de tutela judicial efectiva es la ejecución de la decisión. Es importante destacar que un proceso judicial no siempre finaliza con una sentencia, esta puede ser objeto de recursos, ya sea en el mismo tribunal o en una instancia superior. Además, la sentencia debe estar debidamente fundamentada y contener obligaciones específicas para las partes involucradas, ya sea para realizar o abstenerse de ciertas acciones. Estas obligaciones deben ser acatadas por todos aquellos que participen en el proceso

judicial, sin importar el papel que desempeñen. En última instancia, la ejecución busca resarcir los derechos que hayan sido vulnerados o exigir el cumplimiento de los mismos.

Por ejemplo, en relación a las protecciones legales, tenemos una acción que permite asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales en materia de derechos, llamada "acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales". De acuerdo a la (Sentencia" N.º 002-13-SIS-CC , 2013), la Corte Constitucional manifestó que, los procesos judiciales solo se consideran completos cuando se haya cumplido totalmente con lo dispuesto en la sentencia y se haya llevado a cabo la reparación total de los derechos vulnerados. Además, la Corte tiene la responsabilidad de supervisar estos cumplimientos de acuerdo a sus atribuciones.

De acuerdo con la disposición constitucional mencionada, se enfatiza la importancia de que la administración de justicia no se limite únicamente a emitir sentencias, sino que estas deben ser acatadas y cumplidas. Además, se destaca la necesidad de que los jueces cuenten con las herramientas necesarias para asegurar el cumplimiento de dichas disposiciones, con el fin de proteger los derechos de las partes involucradas en el proceso judicial. Es importante mencionar que existen casos en los que, si una sentencia impone obligaciones a las partes, estas pueden ser impugnadas a través de los recursos legales correspondientes, lo que puede suspender su ejecución mientras se resuelve la impugnación. Sin embargo, hay situaciones en las que la ejecución de la sentencia no se suspende, como sucede en el caso de las garantías jurisdiccionales, donde se requiere que las sentencias se cumplan de manera inmediata.

1.3. Líneas jurisprudenciales

Conceptualización

El derecho de origen jurisprudencial se caracteriza por su desarrollo gradual y lento. Para determinar la subregla vigente en un momento dado, es necesario realizar un

análisis temporal y estructural de varias sentencias que se relacionan entre sí. Este análisis permite identificar el punto de equilibrio constitucional entre dos extremos posibles. La comprensión de los mensajes normativos emitidos por el derecho judicial requiere que el analista construya una teoría jurídica integral para cada línea jurisprudencial, en lugar de tomar sentencias individuales sin contexto (Medina, 2013). Esto implica delimitar el escenario constitucional relevante, identificar las sentencias más importantes y establecer la relación entre ellas a través de narraciones jurídicas sólidas y comprensibles. Esta tarea es fundamental para interpretar el derecho de los jueces de manera adecuada.

La creación de una línea jurisprudencial no es un proceso espontáneo, sino que se basa en la interpretación de las normas relevantes y se estructura en una narrativa coherente (Medina, 2013). Esta narrativa busca establecer un equilibrio constitucional y sirve como guía para jueces, funcionarios y litigantes al aplicar el derecho en casos futuros. Sin este esfuerzo de racionalización del derecho, su comprensión sería prácticamente imposible. Por lo tanto, es necesario realizar un trabajo sistemático y exitoso de codificación del derecho jurisprudencial, a cargo de jueces y profesores de derecho, para enfrentar la complejidad de la sociedad contemporánea.

Una línea jurisprudencial es una representación gráfica de un problema jurídico con dos posibles respuestas extremas (Medina, 2013). Esta representación visual permite observar las distintas soluciones que ha dado la jurisprudencia a dicho problema y detectar algún patrón de desarrollo en las decisiones tomadas. Los extremos de la línea son bipolares, representan las dos respuestas extremas posibles al problema planteado.

El problema jurídico de una línea jurisprudencial

El problema jurídico es la cuestión principal que se plantea en la línea jurisprudencial y que el investigador intenta resolver analizando varios pronunciamientos judiciales y su relación con otras normas legales y constitucionales. A diferencia del enfoque conceptualista tradicional, se busca

identificar la interpretación dinámica y la *ratio decidendi* del fallo en base a los hechos concretos de cada caso, en lugar de analizar conceptos jurídicos abstractos. Por lo tanto, se enfatiza la importancia de examinar la jurisprudencia desde una perspectiva más concreta y contextualizada. (Medina, 2013)

La idea principal es que no se puede identificar cada derecho o artículo constitucional con una sola línea de precedentes. La jurisprudencia de la Corte muestra que existen múltiples líneas jurisprudenciales autónomas, incluso si se basan en el mismo artículo constitucional. Estas diferencias surgen debido a patrones fácticos distintos y no se puede partir ni de conceptos abstractos ni de casos individuales (Medina, 2013). Es necesario encontrar un nivel medio de abstracción, donde se identifiquen los escenarios constitucionales frecuentemente litigados. Así, la definición e interpretación de los derechos constitucionales se realiza en este nivel de abstracción.

Cada derecho fundamental se fundamenta en diferentes áreas de la constitución en las que se especifica su significado concreto a través de subreglas. Estos "escenarios constitucionales" representan los patrones típicos de situaciones en las que se discute el derecho y se enfrentan intereses contrapuestos (Medina, 2013). Para comprender a fondo un derecho, es necesario tener una comprensión detallada de los diferentes escenarios constitucionales y las subreglas establecidas por la Corte en cada uno de ellos. Una teoría general de un derecho implica la capacidad de identificar los elementos comunes en estos escenarios constitucionales.

Por ejemplo, el derecho a la intimidad y al buen nombre tiene diferentes interpretaciones dependiendo del contexto en el que se aplique. Por un lado, cuando la información que afecta a una persona ha sido divulgada por medios de prensa, se establecen límites para proteger su privacidad y reputación. Por otro lado, cuando la información en cuestión tiene implicaciones crediticias y ha sido divulgada a través de informes de entidades financieras, también se establecen salvaguardas para proteger los derechos del individuo. Además, existen casos en los que se discute la posibilidad de que el estado pueda interceptar comunicaciones

en ciertos contextos, como en organismos de seguridad o en cárceles, lo que implica una suspensión de las garantías de intimidad y privacidad en las comunicaciones. Por último, también puede haber conflictos relacionados con la reserva que cubre el acceso a historias médicas, donde se deben conciliar los derechos del paciente y la necesidad de proteger su intimidad.

Es recomendable evitar formular problemas del tipo "¿cómo se ha interpretado la garantía del debido proceso?", suelen ser conceptuales y demasiado amplios. Es desafortunado que la relatoría oficial de las sentencias de la Corte todavía utilice esta orientación conceptualista en gran medida. Es más adecuado formular problemas jurídicos que mencionen algún elemento normativo vinculado a patrones fácticos específicos. Esto ayuda a identificar correctamente la *ratio decidendi* de las sentencias. (Medina, 2013)

Clases de sentencias jurisprudenciales

Al elaborar líneas jurisprudenciales, es importante que el analista identifique los principales fallos que aborden la cuestión en cuestión. Esto se debe a que en cada contexto constitucional hay muchas sentencias que abordan el mismo tema, por lo que es necesario seleccionar aquellas que tienen mayor relevancia doctrinal. En la mayoría de las líneas jurisprudenciales, estas sentencias importantes representan solo una pequeña parte de los fallos totales que tratan el tema (Medina, 2013). La importancia o relevancia de una sentencia no debe confundirse con su conveniencia para el operador jurídico en un caso concreto. Una sentencia no deja de tener peso estructural dentro de una línea jurisprudencial solo porque no favorezca las pretensiones o intereses del analista en un caso específico. Es cierto que los particulares pueden adaptar las disposiciones generales de la ley a sus circunstancias e intereses particulares.

Los litigantes y analistas deben presentar de manera precisa y veraz el derecho vigente como parte de su obligación de lealtad argumentativa. Esta responsabilidad es aún más exigente en el ámbito académico e investigativo. En ambos casos, es necesario identificar las sentencias más relevantes de la línea jurisprudencial para

construir una narrativa sólida y convincente que refleje la jurisprudencia en su totalidad. Aunque en lenguaje común se habla de "sentencias importantes", la tradición angloamericana utiliza el término técnico de "*leading case*" mientras que la cultura jurídica francesa se refiere a ellos como "*grand arrêt*". (Medina, 2013)

Un *leading case*, o *grand arrêt*, es un caso que ha tenido un impacto fundamental y duradero en el desarrollo de una o varias líneas jurisprudenciales. En términos generales, se refiere a un fallo que ha tenido consecuencias conceptuales significativas en la configuración de la jurisprudencia. Dentro de una línea jurisprudencial, hay varias sentencias hito que marcan hitos importantes en su desarrollo. Por otro lado, el término también puede referirse a una sentencia que se considera como la respuesta correcta y vigente para un problema en particular, siendo esta la sentencia dominante o principal (Medina, 2013). En resumen, un *leading case* es un fallo legal trascendental que puede tener un impacto duradero en la jurisprudencia.

Las sentencias dentro de las líneas jurisprudenciales pueden ser las sentencias importantes y no importantes, de las cuales se desarrollan las sentencias de hito, entendiendo que, los factores que determinan la importancia de una sentencia hito suelen encontrarse frecuentemente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Estos factores pueden clasificarse de la siguiente manera, en una relación de género a especie:

Sentencias fundadoras

La Corte aprovechó sus primeras sentencias de tutela o constitucionalidad para realizar interpretaciones amplias y ambiciosas de los derechos constitucionales y otros conceptos jurídicos. Estas sentencias eran eruditas y largas, con extensos análisis históricos y comparativos debido a la falta de jurisprudencia local en ese momento. Algunas de estas sentencias expresaban visiones utópicas o contrasistémicas de la sociedad. Estas decisiones se basaban en el impulso político generado por la nueva Constitución y reflejaban el espíritu de renovación que caracterizaba ese período (Medina, 2013). Sin embargo, muchas de estas

sentencias no tuvieron una influencia duradera en la jurisprudencia, se centraban en reformas y no en establecer balances constitucionales permanentes. Aunque algunas de estas decisiones siguen siendo citadas y utilizadas por su presentación sistemática de principios constitucionales, generalmente no reflejan la jurisprudencia actual vigente.

Sentencias hito

Las sentencias hito consolidadoras de línea son aquellas en las que la Corte Suprema busca definir con autoridad una regla de derecho constitucional, teniendo en cuenta los intereses contrapuestos involucrados. Estas sentencias buscan construir un balance constitucional más maduro y estable, optimizando los derechos en conflicto. Pueden seguir las definiciones hechas por precedentes anteriores o introducir cambios significativos en ellos. En el segundo caso, estas sentencias hito pueden suponer un cambio importante en la jurisprudencia anterior (Medina, 2013). Las sentencias hito, independientemente de su clasificación, suelen ser fallos muy debatidos dentro de la Corte. Dado su impacto y relevancia, es más probable que generen opiniones disidentes por parte de los magistrados.

Sentencia dominante

Hoy en día, en la jurisprudencia es poco común que la sentencia dominante sea una sentencia fundadora de línea. En cambio, una sentencia dominante puede ser una sentencia consolidadora, modificadora o reconceptualizada de línea, que contiene los criterios vigentes y dominantes utilizados por la Corte Constitucional para resolver un conflicto de intereses dentro de un escenario constitucional determinado. (Medina, 2013)

Sentencia de unificación

Aunque no siempre, suelen ser consideradas sentencias hito. Sin embargo, es importante destacar que las sentencias de unificación no son automáticamente más importantes que las sentencias normales de revisión (Medina, 2013). La

importancia de la sentencia dentro de la línea jurisprudencial debe ser evaluada de manera específica por el investigador.

Sentencias no importantes

La importancia o no importancia de una sentencia es un asunto interpretativo que depende del problema jurídico específico y los objetivos del analista jurisprudencial.

Es importante destacar que esta evaluación se hace desde el contexto en que se dictó la sentencia y el impacto que tuvo en el desarrollo de la línea jurisprudencial.

Es fundamental que el analista identifique la relevancia estructural de cada sentencia y seleccione aquellas que son más relevantes para la narrativa de la línea jurisprudencial. En ocasiones, una sentencia puede disminuir en importancia debido a varias razones (Medina, 2013). Estas características no implican automáticamente que una sentencia no sea relevante; más bien son indicios que aumentan la probabilidad de que no lo sea. Es importante tener en cuenta que la selección de sentencias relevantes también requiere de interpretación y estas características solo sirven como guía general para identificar sentencias que no son importantes dentro de la línea jurisprudencial.

- Las sentencias confirmadoras de principio de reiteración: son aquellas en las que los jueces aplican el mismo principio establecido en casos anteriores a un caso nuevo. Estas sentencias permiten a los jueces cumplir con su deber de obedecer el precedente. La mayoría de las sentencias de la Corte Constitucional pertenecen a esta categoría, mientras que las sentencias hito o fundadoras de línea constituyen una proporción pequeña en comparación.
- Las sentencias argumentativamente confusas o inconcluyentes: carecen de fuerza persuasiva y son complicadas de interpretar. Esto implica que las decisiones judiciales que presentan un análisis jurídico claro son más propensas a establecer precedentes legales duraderos y que tienen un mayor impacto en la jurisprudencia.

- Las sentencias en exceso abstractas, plagadas de *obiter dicta*: son demasiado abstractas, llenas de comentarios incidentales y que no se relacionan de manera clara con el caso constitucional que intentaban resolver. Estas características también debilitan la influencia del precedente. (Medina, 2013)

Técnicas de investigación de las líneas jurisprudenciales

La identificación de las sentencias hito dentro de una línea jurisprudencial es fundamental para una adecuada estructuración de dicha línea. Sin embargo, puede resultar difícil encontrar estas sentencias debido a la voluminosidad de la jurisprudencia y a la falta de un análisis jurídico completo por parte de los editores. Los descriptores utilizados para sistematizar la jurisprudencia en torno a derechos no son de mucha utilidad para el operador jurídico que busca usarla de manera metodológica y precisa (Medina, 2013). Por lo tanto, es necesario identificar las sentencias hito agrupadas en torno a problemas jurídicos bien definidos, lo que implica cercanía y relevancia con los patrones fácticos en estudio.

Esta estrategia de investigación se basa en la falta de organización editorial de la jurisprudencia y utiliza ciertos atajos para simplificar el análisis del material. A través de tres pasos, se busca identificar las sentencias más importantes y agruparlas según sus características fácticas:

1) El punto arquimédico de apoyo

El primer paso en el estudio de la jurisprudencia constitucional colombiana es el más difícil y crucial. Es menester compararle con el concepto de "punto de apoyo" de Arquímedes, que decía que si le daban un punto de apoyo, podría mover el mundo. En este caso, el punto de apoyo es una sentencia clave que servirá como base para analizar y comprender las relaciones entre varias sentencias. El objetivo es encontrar una solución que resuelva las conexiones estructurales entre estas sentencias. Esta sentencia clave, o "punto arquimédico", será fundamental para identificar las sentencias más relevantes en la línea de tiempo y para organizarlas

de manera sistemática en un gráfico de línea (Medina, 2013). Se busca una sentencia o conjunto de sentencias clave que sirvan como base para la investigación. Estas sentencias representan un hito en el desarrollo jurisprudencial y ayudan a establecer patrones comunes.

Se debe identificar una primera sentencia y deberá cumplir con ciertos requisitos:

- a. Que sea lo más reciente posible
- b. Que en sus hechos relevantes, tenga el mismo patrón factico, esto significa que la sentencia arquimédica debe abordar hechos relevantes que tengan similitudes o coincidan lo más posible con los hechos del caso en estudio. No basta con discutir de forma abstracta sobre el "debido proceso" o el "derecho a la intimidad", sino que debe existir una correspondencia sustancial entre los hechos discutidos en la sentencia y los hechos materiales del caso bajo análisis. Por ejemplo, una sentencia reciente que analice las condiciones para que una persona investigada cuente con el derecho a la defensa y a un abogado de su elección en la etapa de investigación preliminar será más relevante que una sentencia que trate sobre el principio de reserva penal, aunque ambos temas estén incluidos en el concepto constitucional de "debido proceso". (Medina, 2013)

Encontrar una sentencia arquimédica puede realizarse de diversas formas, utilizando métodos tradicionales o apoyándose en buscadores electrónicos especializados. El método tradicional implica revisar los índices de jurisprudencia preparados por la Corte o por publicaciones privadas, teniendo en cuenta la diferencia entre descriptores genéricos y escenarios constitucionales relevantes (Medina, 2013). Por otro lado, los buscadores electrónicos permiten realizar búsquedas cruzando conceptos y hechos de manera más sofisticada.

Investigar las sentencias más recientes en el campo del derecho constitucional puede ser un desafío, pero existen diferentes métodos para

obtener información relevante. Uno de ellos es cruzar datos entre diferentes fuentes, como bases de datos jurídicas y de legislación, con el fin de identificar sentencias que se hayan dictado recientemente dentro del ámbito constitucional relevante. Además, también se puede recurrir a preguntar a colegas expertos en el tema, quienes pueden ofrecer información valiosa (Medina, 2013). Asimismo, la información periodística puede resultar útil para tener conocimiento de los hechos clave en sentencias recientes. No obstante, es importante tener en cuenta que muchos libros de derecho constitucional se enfocan en temas abstractos, como el debido proceso o la libertad de conciencia, en lugar de los problemas concretos que preocupan a ciudadanos y jueces. Este enfoque conceptualista de la doctrina constitucional limita su utilidad en la búsqueda de soluciones a problemas prácticos.

2) Ingeniería reversa

Se realiza un análisis de las sentencias clave identificadas en el paso anterior. Se investigan los hechos y las argumentaciones legales utilizadas en cada caso con el fin de comprender la lógica jurídica empleada y buscar similitudes entre ellos. Efectuando un estudio detallado de la estructura de citas utilizada por la Corte Constitucional. Es común que la Corte tenga un entendimiento claro de cuáles son las "sentencias hito" en una línea específica; estas sentencias son citadas con frecuencia en fallos posteriores y sirven como marco de análisis y retórica en el tema en cuestión (Medina, 2013). Es importante destacar que la forma de citación de las sentencias ha evolucionado a lo largo del tiempo, y en sus primeras etapas se tendía a citar sentencias anteriores que formulaban principios de manera genérica.

Por lo tanto, las citas internas en las sentencias judiciales tenían un propósito más conceptual o retórico, y no necesariamente estaban basadas en patrones de hechos relevantes al caso. Sin embargo, con la disciplina de precedentes, dichas citas están cada vez más limitadas a fallos anteriores con hechos similares al caso actual (Medina, 2013). Esto implica que ahora se busca el valor precedencial

del fallo anterior, en lugar de su valor conceptual. Este cambio permite utilizar con mayor seguridad fallos recientes como puntos de referencia para establecer la línea jurisprudencial.

3) La telaraña y los puntos nodales de jurisprudencia

Utilizando la información recopilada en el paso anterior, se elabora una especie de "telaraña" que relaciona las sentencias y sus puntos en común. Esta telaraña permite identificar los puntos nodales de jurisprudencia, es decir, aquellos temas o argumentos clave que se repiten en varias sentencias y que tienen un impacto significativo en el desarrollo de la doctrina jurídica. (Medina, 2013)

Surge del análisis de las sentencias. Sorprendentemente, este nicho citacional no consistirá en un gran número de sentencias, sino que resaltarán la existencia de unos puntos clave que son frecuentemente citados en las sentencias analizadas. Si se representara gráficamente, este nicho citacional se asemejaría a una red de conexiones entre estos puntos clave. Estos puntos nodales, que no son muchos incluso en líneas de argumentación abundantes y complejas, son esenciales para definir y establecer las subreglas (Medina, 2013). Esta metodología permite reducir la cantidad de decisiones a un número pequeño en el que se determina y elabora las subreglas.

Nicho citacional y valor relativo de las sentencias

El investigador debe identificar las sentencias clave y determinar su importancia dentro de la línea jurisprudencial, así como las posibles argumentaciones y direcciones futuras que la línea permite. Incluso en las líneas más claras, se deben reconocer las posibles aperturas o contradicciones estructurales que permitan cambios en la argumentación (Medina, 2013). Es importante tener en cuenta que no todas las sentencias de una línea son consideradas como hitos jurisprudenciales, muchas simplemente reafirman principios existentes. Por ejemplo, si analizáramos la jurisprudencia sobre el habeas data, encontraríamos una gran cantidad de materiales relevantes desde el inicio.

La problemática de la generalidad de la línea jurisprudencial

Es fundamental abordar el problema constitucional de manera específica y con enunciados fácticos claros en lugar de enunciados puramente conceptuales (Medina, 2013). El investigador jurisprudencial debe, por tanto, establecer una línea de jurisprudencia para cada situación constitucional que se presente.

En segundo lugar, es importante tener en cuenta que los resultados del análisis general pueden diferir de los resultados obtenidos en un análisis específico (Medina, 2013). Por lo tanto, es más conveniente identificar claramente los escenarios de lucha que son pertinentes para el libre desarrollo de la personalidad.

La línea jurisprudencial y la parte orgánica de la Constitución

Es importante destacar que las líneas de jurisprudencia no se limitan exclusivamente al ámbito del derecho constitucional de los derechos fundamentales. También es posible establecer líneas jurisprudenciales en temas relacionados con la organización de la Constitución. Por lo tanto, el análisis de la jurisprudencia no se limita únicamente a la protección de los derechos fundamentales de las personas. La Constitución también es complementada por subreglas establecidas por los tribunales a lo largo de su texto (Medina, 2013). En estos temas, es necesario tener cuidado al definir el alcance de la pregunta a investigar. En este sentido, aún existe una importante dependencia del texto constitucional y un nivel relativamente bajo de sofisticación en el derecho jurisprudencial existente. Por ejemplo, el derecho constitucional a la salud debería ser desarrollado prestando especial atención a las líneas de jurisprudencia establecidas.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

El capítulo se adentra en el análisis detallado de la Sentencia No. 319CN / 20 de 29 de julio de 2020 y explica los aspectos metodológicos que se aplican durante la realización del análisis. La Sentencia No. 319CN / 20 de 29 de julio (2020), fue emitido en respuesta a una consulta de constitucionalidad y proporciona una explicación exhaustiva de lo que se considera como errores inexcusables. Errores que se refieren a equivocaciones cometidas por parte de los jueces en relación con los hechos del caso y/o la aplicación de la ley pertinente.

La Corte Constitucional estableció ciertas características respecto del error inexcusable:

1. La Corte establece que no todos los errores judiciales son considerados como errores inexcusables. Los errores pueden tener diversas causas, como información incorrecta o incompleta, la cantidad o complejidad de los casos, la falta de experiencia del funcionario judicial o condiciones de trabajo inadecuadas. A diferencia de los errores inexcusables, estos errores son corregibles y no causan un daño grave. Además, el sistema procesal ofrece medios de impugnación para corregir estos errores. (párrafo 72)
2. La Corte resalta que el error inexcusable no debe ser confundido con el legítimo ejercicio de las facultades interpretativas de los jueces, inherentes a su independencia. La interpretación legítima, a diferencia del error inexcusable, se basa en una comprensión argumentada de las leyes y los hechos del caso. Las diferencias interpretativas son normales y generan debate, pero el error inexcusable es considerado una equivocación grave e injustificable, ampliamente reconocida por la comunidad jurídica. (párrafo 70)
3. La sanción del error inexcusable no debe afectar la independencia judicial, sino garantizar la protección de los derechos. (párrafo 70)
4. Las actuaciones irregulares son contrarias a las garantías básicas del debido proceso y al ordenamiento jurídico que desconocen la tutela judicial efectiva. (párrafo 79)

5. El error inexcusable es un tipo de error judicial que se produce cuando un juez o tribunal comete una equivocación grave y dañina en la interpretación o aplicación de las normas jurídicas o en la apreciación de los hechos del caso. Este error es obvio e irracional, está fuera de las posibilidades lógicas y razonables, y tiene consecuencias perjudiciales para la administración de justicia, las partes involucradas o terceros. (párrafo 64)
6. El error inexcusable, al igual que el dolo y la negligencia manifiesta, tiene un carácter dañino, afecta el correcto desempeño de las funciones de los jueces, fiscales y defensores públicos. Esto genera un grave daño al sistema de justicia. Al evaluar la conducta del infractor, se deben considerar los resultados perjudiciales que la acción u omisión haya causado, tanto a los involucrados en el caso como a terceros. (párrafo 68)
7. El error inexcusable es reconocido de manera unánime o mayoritaria por la comunidad jurídica como absurdo y arbitrario, va en contra de las interpretaciones y hechos generalmente aceptados como jurídicamente razonables. (párrafo 69)

Por tanto, los aspectos resaltados describen las características necesarias de la Corte Constitucional y definen el concepto de error inexcusable, destacando los errores más importantes en la sentencia que están siendo analizados en este documento.

2.1. Metodología de la investigación

Los métodos de investigación utilizados en este proyecto son cualitativos, el método cualitativo es más ventajoso, puesto que el enfoque del proyecto es más teórico y textual, y se centra en la calidad de las variables. Se busca analizar las líneas de argumentación que permitan desarrollar el argumento de la Sentencia No. 319CN / 20, CAS no. 319CN (error inexcusable).

La investigación se llevó a cabo utilizando un enfoque crítico propositivo, que se basó en un estudio teórico y normativo del derecho. Durante este proceso, se identificaron ciertas deficiencias en los procesos de toma de decisiones en el

sistema de justicia ecuatoriano. Esto revela cierta irracionalidad en las decisiones y muestra que, a veces, la justicia se trata como un simple trámite sin resolver integralmente los problemas de acuerdo con la ley.

La modalidad de la investigación es bibliográfica o documental, que se basa en la revisión de fuentes como libros, revistas, leyes y argumentos de expertos en el tema. El objetivo de la investigación bibliográfica-documental es obtener información actualizada y confiable sobre el tema de investigación, estudiar el estado del arte, identificar las teorías existentes y analizar los resultados obtenidos por otros investigadores en el mismo campo. Esta modalidad se utiliza para conocer los antecedentes históricos y la información existente que ha contribuido a un mejor entendimiento del tema de investigación. Es una herramienta importante para obtener conocimientos actualizados sobre un tema específico y para fundamentar teóricamente investigaciones posteriores.

La presente investigación es de tipo descriptivo, se centra en ofrecer detalles y argumentos jurídicos relacionados con las líneas de argumentación y su aplicación en el desarrollo argumentativo de la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable). Esta investigación se centra en observar y documentar los hechos tal y como ocurren en la realidad, sin intervenir ni modificar el entorno. Su objetivo es describir y explicar los elementos, características y patrones existentes en el fenómeno estudiado.

CAPÍTULO III. ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Tabla 1. Matriz de estándares jurisprudencial

MATRIZ DE ESTÁNDARES JURISPRUDENCIAL			
Tribunal	Sentencia	Desarrollo	Análisis
Corte Constitucional del Ecuador	(Sentencia No. 083-1S-SEP-CC , 2018)	“Cuando hablamos de error judicial inexcusable, nos estamos refiriendo a la notoria ineptitud o descuido al momento de administrar justicia por parte del servidor judicial. El error judicial, por su propia naturaleza, es atribuible al juzgador, más que cualquier otro servidor judicial. El error judicial, en sentido estricto, se produce exclusivamente cuando se la comete en un acto forma de la administración de justicia.”(página 239)	Se puede considerar como un error cometido por un juez que no puede ser justificado por criterios jurídicos razonables, que puede incurrir en una falta grave como la destitución del funcionario judicial. Sin embargo, el concepto de error judicial inexcusable es indeterminado, por lo que se debe analizar cada caso en particular, teniendo en cuenta la actitud de un juez normal y las características propias de la cultura del ordenamiento jurídico.
Corte Constitucional del Ecuador	(Sentencia No. 030-18-SEP-CC, 2018)	“ la decisión de separarlo de sus funciones vulneró el debido proceso, el derecho a la igualdad, que no fue observado el trámite propio para desvincularlo de la institución, pues toda sanción disciplinaria que es impuesta a un servidor público debe ser precedida de un sumario administrativo en el que el servidor	Rechaza las peticiones que el accionante solicita al juzgador y este no las atiende sin motivo alguno, se considera como error inexcusable, respecto de las funciones que genera los órganos jurisdiccionales de administrar justicia.

		<p>pueda ejercer su derecho a la defensa. Situación que no se habría dado en el presente caso. Indicó además que la acción de personal por medio de la cual se le separó de la institución le provocó angustia, ansiedad y desesperación, y dio como resultado una tortura síquica y mental. Así mismo, calificó como un error inexcusable por parte de los operadores de justicia el rechazar la acción de protección y el recurso de apelación.</p>	
Corte Nacional de Justicia	(Sentencia 11804-2016-00187, 2017)	<p>La conducta antijurídica denominada “error inexcusable” es propia de la actividad del Juzgador, sin que evidentemente, la comisión de dicha infracción, excluya a otro operador de justicia. Para que un error de derecho pueda ser calificado como inexcusable es condición tanto suficiente como necesaria que exista un precepto jurídico que siendo legítimo y estando vigente, contenga un mandato positivo o negativo que fuese claramente identificable, preciso y unívoco, es decir, no susceptible de interpretaciones jurídicas aceptables; caso en el cual, constituirá un error inexcusable cuando el operador de justicia se separe de toda interpretación admisible, de acuerdo con las reglas de la lógica y de la argumentación jurídica.</p>	<p>Para que un error de derecho sea considerado inexcusable, es necesario que exista un precepto jurídico legítimo y vigente, con un mandato claro y unívoco que no admita interpretaciones jurídicas aceptables. En otras palabras, el juez debe apartarse de cualquier interpretación válida según las reglas lógicas y de argumentación jurídica.</p>

Fuente: elaboración propia

3.2. Análisis argumentativo de la Sentencia No. 3-19-cn/20 (error inexcusable)

De manera general, la Corte Constitucional mediante la sentencia No. 3-19-CN/20 y un auto de aclaración y ampliación, donde resolvió sobre la consulta planteada por el juez y define el concepto de error inexcusable. Además, establece las competencias del órgano judicial y administrativo, así como los parámetros y el procedimiento para ejercer la potestad disciplinaria en casos de infracciones contempladas en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, específicamente el error inexcusable.

Conforme el antecedente de líneas anteriores, es importante destacar que el Código Orgánico de la Función Judicial, incluye en su artículo 109, numeral 7, la figura de error inexcusable dentro de la actividad de la Función Judicial. En tal normativa, se establecía que los servidores judiciales que intervengan en causas como fiscales o defensores públicos podrían ser destituidos en caso de actuar con dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable. Sin embargo, existía cierta ambigüedad en cuanto a si esta disposición se aplicaba exclusivamente a jueces, secretarios y ayudantes judiciales, o si también se extendía a funcionarios administrativos. Esto generó interrogantes entre los operadores de justicia, quienes se preguntaban si dicha disposición se aplicaba también a los jueces.

Teniendo en cuenta el rango histórico de los pronunciamientos normativos, en 2011 se realizó una reforma en la legislación ecuatoriana que amplió el alcance del artículo 109 numeral 7 del COFJ, incluyendo a los jueces como sujetos activos de la infracción establecida en dicho artículo. Anteriormente, esta disposición únicamente se aplicaba a fiscales y defensores públicos. En términos generales, esta norma se refiere a la intervención de manera ilícita, negligente o error inexcusable en causas en las que actúen como jueces, fiscales o defensores públicos en el ámbito jurisdiccional.

Así lo evidencia la línea jurisprudencial de la Corte Nacional de justicia en la (Sentencia 11804-2016-00187, 2017), donde analizo que, únicamente los fiscales y defensores públicos podían ser sancionados por manifiesta negligencia y error

inexcusable, pues la norma se amplió a los jueces, recién el 13 de julio de 2011. La Corte Nacional de Justicia para ese entonces precisó que se debe considerar algunos puntos para identificar el error inexcusable. En primer lugar, el artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial establecía que la destitución es la sanción aplicable a cualquier servidor de la Función Judicial que cometa infracciones gravísimas, tanto antes como después de la reforma de julio de 2011. Esto implica que la destitución puede aplicarse a todos los operadores de justicia, sin importar su cargo o función.

En segundo lugar, el concepto de "error inexcusable" se refiere a una conducta antijurídica propia del juzgador. Esto significa que un juez puede cometer este tipo de error, pero no excluye la posibilidad de que otros operadores de justicia también lo cometan. Para que un error de derecho sea considerado inexcusable, es necesario que exista un precepto jurídico legítimo y vigente, con un mandato claro y unívoco que no admita interpretaciones jurídicas aceptables. En otras palabras, el juez debe apartarse de cualquier interpretación válida según las reglas lógicas y de argumentación jurídica. Es decir que, el error inexcusable se consideraba como un error grave cometido por un juez que tiene consecuencias irremediables en el proceso. Sin embargo, esto no significa que otros operadores de justicia estén exentos de cometer este tipo de errores.

A pesar de ser parte de la normativa, el error inexcusable no tenía una definición clara ni se especificaba qué se debía entender exactamente por él, ni tampoco se establecía cuándo un juez, fiscal o defensor público estaría incurriendo en dicho error. Además, no existía un procedimiento establecido para tratar este tema, lo que llevaba a los administradores de justicia a recurrir a la doctrina y emitir sus propios criterios al respecto. Al respecto, en la (Sentencia 11804-2016-00187, 2017), la Corte Nacional de Justicia conceptualizó al "error inexcusable" como un error grave y evidente cometido por un juez que tiene consecuencias irreparables en el proceso y ocurren cuando el juez se aparta de una interpretación aceptable de un precepto jurídico claro y unívoco, que está vigente y contiene un mandato positivo o negativo. Por lo tanto, el máximo órgano de legalidad, ha considerado que esta norma se aplica a todos los operadores de justicia, sin distinción, y que dicha conducta

antijurídica está relacionada con la actividad de un juez. Además, se deben cumplir elementos como la legalidad y tipicidad, es decir, que el error inexcusable esté correctamente tipificado dentro del marco legal, y que exista un hecho grave e injustificable jurídicamente.

Siguiente las líneas jurisprudenciales, la Corte Constitucional (Sentencia No. 083-1S-SEP-CC, 2018), analizó un caso respecto del error inexcusable en 2018, donde el organismo evidencia que no se argumenta de manera alguna cuál es la competencia del Consejo de la Judicatura de transición, para aplicar a una servidora judicial que desempeñaba un cargo de secretaria encargada del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Los Ríos, con sede en Babahoyo, una normativa que exclusivamente establece una sanción disciplinaria a jueces, fiscales y defensores públicos, en casos que su actuar en las causas sea con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, sanción que conforme se ha expresado a lo largo de este análisis, es la contenida en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Al respecto, en la (Sentencia No. 030-18-SEP-CC, 2018), La Corte Constitucional indicó además que la acción de personal por medio de la cual se le separó de la institución le provocó angustia, ansiedad y desesperación, y dio como resultado una tortura síquica y mental. Así mismo, calificó como un error inexcusable por parte de los operadores de justicia el rechazar la acción de protección y el recurso de apelación.

Ante la incertidumbre generada y los cuestionamientos planteados, el juez de la parroquia Ñaquito de Quito decidió remitir a la Corte Constitucional una acción de protección presentada contra el Consejo de la Judicatura. El objetivo era verificar la constitucionalidad del numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), considerando que la disposición normativa vulneraba los principios constitucionales del Debido Proceso, la Seguridad Jurídica y la Independencia Judicial. Según la Corte Constitucional, el error inexcusable es una forma de error judicial. Lo cual significa que, no solo el funcionario judicial puede

ser responsable, sino que también el Estado puede ser considerado responsable, como lo establece el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República.

Por ello, es indispensable tomar a consideración lo que la doctrina manifiesta respecto del error de fondo y forma. Wilson Cuesta & Armando Durán (2019) establecen que, el error de forma se refiere a equivocaciones que no tienen un impacto significativo en la decisión del caso, errores que pueden ser corregidos en cualquier momento sin necesidad de que intervenga otro órgano jurisdiccional. Por otro lado, el error de fondo se refiere a equivocaciones que afectan directamente la decisión del caso y pueden causar daños irreparables a las partes involucradas o a terceros. Dentro de este error, se encuentra el error inexcusable.

Por consiguiente, según la (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020), existe una diferencia entre el error inexcusable y la manifestación de negligencia en el ámbito judicial. Mientras que la negligencia se refiere a la falta de cumplimiento de deberes relacionados con el proceso judicial, el error inexcusable implica una equivocación grave en la interpretación y aplicación de normas jurídicas o en la apreciación de los hechos de un caso. En otras palabras, el error inexcusable está relacionado con aspectos sustantivos o de fondo de la causa, mientras que la negligencia se refiere más a cuestiones procedimentales.

Es importante conocer que, antes de la (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020) emitida por la Corte Constitucional, no existía en la legislación ecuatoriana un instrumento que regulara el procedimiento para la declaración judicial de error inexcusable y el sumario administrativo correspondiente. Las instituciones públicas, como el Consejo de la Judicatura, tenían que crear sus propias reglas sobre el régimen disciplinario para los servidores judiciales. Es importante destacar que el régimen disciplinario debe contribuir al mejoramiento de la administración de justicia, respetando siempre el debido proceso y sin interferir en la independencia judicial.

Los sumarios administrativos llevados a cabo en el ámbito de control disciplinario del Consejo de la Judicatura han resuelto la existencia de error inexcusable por parte de los jueces. Puesto que, en la resolución No. MOT-0304-SNCD de fecha

16 de mayo de 2014, en la cual se sancionaban las infracciones de error inexcusable. Esta resolución revela que el error inexcusable se refiere a la evidente falta de habilidad o descuido al administrar justicia por parte de los jueces. En este tipo de situaciones, la responsabilidad del error recae principalmente en el juzgador, más que en cualquier otro servidor judicial. Por lo que, se puede observar que el Consejo de la Judicatura tenía una comprensión vaga y ambigua del concepto de error inexcusable, y lo peor es que consideraban que el error judicial era exclusivo de los jueces, a pesar de que el Código Orgánico de la Función Judicial establecía claramente que tanto los jueces, fiscales como defensores públicos podían cometer un error judicial. Por lo tanto, es evidente que el Consejo de la Judicatura tenía una concepción errónea y un criterio equivocado en el manejo de los casos disciplinarios por el error inexcusable cometido por un juez.

La sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional establece el procedimiento para sancionar a jueces, fiscales o defensores públicos por dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable. Este proceso se divide en dos etapas secuenciales: primero, una declaración jurisdiccional previa que determine la existencia de estas conductas, y luego, un sumario administrativo ante el Consejo de la Judicatura que garantice el debido proceso. Es decir que, para imponer una sanción a un funcionario, es necesario que haya una solicitud de declaración jurisdiccional previa que lo acuse de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, y que se emita una resolución motivada que confirme estas conductas, lo que permitirá iniciar un sumario administrativo por parte del Consejo de la Judicatura.

Por otra parte, la Constitución establece que el Estado será responsable por acciones como detención arbitraria, errores judiciales, retardo injustificado o mala administración de justicia, violaciones del derecho a la tutela judicial efectiva y violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Además, se establece que los jueces y juezas serán responsables por cualquier perjuicio que causen a las partes debido a retardo, negligencia, denegación de justicia o incumplimiento de la ley.

Es considerable entender que la finalidad de garantizar la eficiencia y responsabilidad en la administración de justicia sea incompatible con el requisito de que el error inexcusable como causal de destitución tenga carácter firme. El hecho de que la sanción dependa de la firmeza del error no implica que no se deba corregir si se demuestra que la decisión de segunda instancia que lo declaró fue violatoria de la ley. ¿Qué sucede si el juez ya fue destituido por un supuesto error inexcusable que luego se determina que fue provocado por un error de interpretación del tribunal de segunda instancia? Es importante considerar estas posibilidades para garantizar una justicia justa y equitativa.

La Corte Constitucional deberá examinar detenidamente los hechos y evaluar cómo fueron apreciados por el juez de instancia, el error inexcusable puede referirse a los hechos. Por lo tanto, para determinar si se cometió un error inexcusable en relación a los hechos, se deberá verificar si estos fueron efectivamente probados, si la prueba fue obtenida de manera lícita y si las presunciones judiciales basadas en los hechos son razonables y confiables, además, se deberán aplicar los estándares de prueba adecuados al caso específico.

Es decir, la Corte cuestiona al Consejo de la Judicatura por haber destituido a jueces sin la previa declaración de error inexcusable por parte de un juez o tribunal, no realizaron una interpretación integradora de los artículos 109 numeral 7 y 131 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial. Sin embargo, esta crítica se debilita debido a que la propia Corte reconoce que el Consejo de la Judicatura debe llevar a cabo procedimientos administrativos para imponer sanciones, los cuales pueden ser iniciados tanto por la interposición de un recurso como por una acción disciplinaria directa ante el Consejo de la Judicatura.

Pese al cuestionamiento, es reconocible que la Corte Constitucional reconoce que el Consejo de la Judicatura tenía base legal para ejercer su competencia en casos de irregularidades en la función judicial, pero omitió interpretar correctamente ciertos artículos del Código Orgánico de la Función Judicial. Esto resulta en un reproche parcial, la intervención del Consejo en cuestiones judiciales estaba autorizada por la ley, aunque no era compatible con la Constitución. Sin embargo,

se critica al Consejo de la Judicatura anterior por utilizar la figura del error inexcusable para perseguir a ciertos jueces, lo cual no es relevante desde un punto de vista legal.

Por consiguiente, es menester mencionar la declaratoria de inconstitucionalidad del Art. 113 del COFJ, respecto de la facultad del Consejo de la Judicatura para actuar de oficio en relación con la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. A pesar de ello, la Corte no considera problemática la intervención del Consejo de la Judicatura cuando se trata de juzgar la fundamentación incorrecta de las sentencias y aplicar sanciones como la suspensión del cargo. Aunque la Corte ha modificado ciertas normas del Código Orgánico de la Función Judicial, no se argumenta sólidamente que no se haya pronunciado sobre el artículo 108 numeral 8 debido a que no fue consultado al respecto. La conexión entre tal disposición y el artículo 109 numeral 7 es clara y evidente: en ambos casos el Consejo de la Judicatura está interviniendo en asuntos jurisdiccionales. La Corte Constitucional ha condenado esta intromisión en el caso del error inexcusable. Sin embargo, hay una similitud más profunda entre la consulta de constitucionalidad y la acción de inconstitucionalidad. En ambos casos, la Corte examina si ciertas normas legales son constitucionales o no.

Por otra parte, según las interpretaciones realizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el (Expediente Disciplinario No. MOT-642-UCD-011-PM (DPRL—013-2011-JJ)), se establecen criterios para juzgar el error inexcusable en base a la violación del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Esto significa que cuando los servidores judiciales cometen error inexcusable al violar estos derechos, pueden ser sancionados. El Código Orgánico de la Función Judicial establece los deberes de las juezas y jueces, quienes deben aplicar la norma constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos por encima de las leyes contrarias a ellos, administrar justicia aplicando las normas jurídicas pertinentes, entre otros deberes. Además, el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental de las personas que el Estado debe proteger, y está compuesto por el acceso a la justicia, una respuesta motivada y justa a través de una resolución oportuna, y la ejecución integral e inmediata de esa resolución.

Es preciso comprender que, la Tutela Judicial Efectiva implica que la respuesta del juez a una pretensión no necesariamente debe ser favorable, también se considera una forma de tutela efectiva el rechazo justificado de lo que se solicitó. Sin embargo, se considera una violación a esta tutela si el juez no decide sobre todos los puntos presentados, no amplía una resolución incompleta o no aclara una resolución confusa. Además, el error inexcusable y la ignorancia de la ley afectan la certeza en la decisión de fondo, lo cual también afecta la tutela judicial efectiva.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la opinión en minoría argumenta que la actuación de oficio del Consejo de la Judicatura tiene un fundamento constitucional sólido y, por lo tanto, no se puede expulsar la norma impugnada del ordenamiento jurídico. Se sostiene que la Corte Constitucional debe desvirtuar por completo los fundamentos expuestos por el órgano emisor antes de desechar la norma. Además, se señala que el Consejo de la Judicatura tiene potestades regulatorias y atribuciones constitucionales para modernizar y mejorar el sistema de justicia. Por lo tanto, se concluye que no es necesario emitir actos normativos infralegales, el Consejo de la Judicatura puede ejercer sus atribuciones a través de sus propias resoluciones.

Atendiendo a las disposiciones constitucionales, el artículo 178 de la Constitución establece que el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de establecer reglamentos para su funcionamiento, régimen disciplinario, organización y control de la función judicial. Sin embargo, este artículo también aclara que no se puede limitar la capacidad del Consejo para sancionar a jueces y fiscales por conductas dolosas o negligentes, incluso si no están relacionadas con un proceso judicial o una decisión judicial recurrible. Esto se debe a que hay una amplia gama de situaciones en las que tales conductas pueden ocurrir y limitar la capacidad del Consejo para tomar medidas disciplinarias sería un obstáculo irrazonable para la función judicial.

CONCLUSIONES

- Durante la investigación, se adquirió un entendimiento sobre la argumentación jurídica en el contexto de la justicia constitucional en Ecuador. A través del análisis de decisiones judiciales de la Corte Constitucional, puesto que, antes de la sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional y su auto de aclaración y ampliación, existía una falta de claridad en la legislación ecuatoriana con respecto al concepto y procedimiento del error inexcusable, lo que generaba incertidumbre en la correcta tramitación de los sumarios administrativos iniciados en el Consejo de la Judicatura en relación a las infracciones establecidas en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- En la sentencia No. 3-19-CN/20, la Corte Constitucional del Ecuador estableció parámetros procedimentales para la sanción de las infracciones contempladas en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. En esta sentencia, se declaró la constitucionalidad condicionada de dicha disposición legal, lo que implica que su aplicación debe cumplir con ciertos requisitos para no contravenir la Constitución. Además, se determinó la inconstitucionalidad del inicio de los sumarios administrativos de oficio por parte del Consejo de la Judicatura en relación con las sanciones disciplinarias establecidas en el mencionado artículo.
- Se ha establecido un procedimiento independiente para la declaratoria jurisdiccional previa de error inexcusable, que ahora debe ser tramitado antes del sumario administrativo. Los jueces son los encargados de conocer y resolver las solicitudes de declaración previa, siguiendo el procedimiento establecido en la sentencia y el reglamento dictados por la Corte Constitucional y la Corte Nacional. No se pueden presentar recursos verticales contra la declaratoria jurisdiccional previa, pero se pueden interponer recursos de aclaración o ampliación. Esto no afecta el derecho de los justiciables a recurrir, como se establece en la Constitución.

- Finalmente, se descubrieron efectos negativos en el fallo de la sentencia, emitida por la Corte Constitucional en agosto de 2020. Esta sentencia limita la capacidad de actuar con libertad en casos de presuntas irregularidades cometidas por servidores judiciales, dificultando las actuaciones administrativas del Consejo de la Judicatura en casos de error inexcusable y negligencia manifiesta. Como resultado, muchos jueces, defensores públicos y fiscales son destituidos de sus cargos. Aunque la interpretación de la Corte Constitucional no impide la defensa de los ciudadanos ni impide que el Consejo de la Judicatura tome medidas disciplinarias contra los jueces que cometan delitos graves, ya no es posible imponer sanciones directas debido a la interpretación errónea de la sentencia. Esto es problemático, sienta un mal precedente y se interpreta como una interferencia en la justicia a través del Consejo de la Judicatura y un acercamiento indebido a favor o en contra de un determinado proceso.

RECOMENACIONES

- Del estudio exhaustivo de la figura jurídica del error inexcusable a través de la Sentencia 3-19-CN/20, es necesario que el ordenamiento jurídico ecuatoriano en procura de cumplir con el objetivo de la Seguridad Jurídica, establezca una concepción precisa sobre el error inexcusable. La claridad normativa permitirá que los jueces, defensores públicos y fiscales tengan en cuenta los límites y las responsabilidades asociadas al error inexcusable. Al no tener la naturaleza jurídica del error inexcusable en el marco normativo ecuatoriano otorga al Consejo de la judicatura a determinar actores jurisdiccionales que no le compete.
- Es indispensable también que se determine de manera clara las implicaciones civiles, penales y administrativas a los servidores públicos en caso de que incurran en error inexcusable, lo cual brinda seguridad jurídica, fomentando de tal manera la cultura de respeto a los funcionarios judiciales, permitiendo también fortalecer la independencia judicial que contribuye a la transparencia de la administración de justicia.
- Es necesario que, para hacer frente a los efectos negativos derivados de la errónea interpretación de la sentencia de la Corte Constitucional, es necesario tomar medidas orientadas a garantizar la independencia y el correcto funcionamiento del sistema de justicia, así como a fortalecer el control y la transparencia en la aplicación de las sanciones correspondientes en casos de error inexcusable. Estas acciones contribuirán a evitar futuras interferencias indebidas en la justicia y a salvaguardar el principio fundamental de imparcialidad en la administración de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Acción de protección por cesación de funciones de asistente , Sentencia No. 030-18-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 10 de Abril de 2018).

Acción extraordinaria de protección por destitución del cargo como ayudante judicial , Sentencia No. 083-1S-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 7 de marzo de 2018).

Agustín Grijalva. (2011). *Independencia Judicial y Derechos en Ecuador*. Ecuador Debate, 35.

Asamblea de las Naciones Unidas . (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. Obtenido de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)*. Registro Oficial Suplemento 544. Obtenido de: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Asamblea Nacional Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito.

Aroca, J. M. (1996). *Cosa juzgada, jurisdicción y tutela judicial*. Derecho privado y Constitución, 251-296.

Aroca, J. M. (1996). *COSA JUZGADA, JURISDICCIÓN Y TUTELA JUDICIAL*. Derecho privado y Constitución, 251-296. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/181961.pdf>

Atienza, M. (2005). *Las Razones del Derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Atienza, M., & Lozada, A. (2009). *Cómo analizar una argumentación jurídica*. Quito: CEVALLOS.

Bonifaz, J. C., & Andrade, W. M. (2023). *La aplicación de la tutela judicial efectiva en el proceso de ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador*. 593 Digital Publisher CEIT, 36-51. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9124219>

Briones, N. (2019). *La vulneración a la tutela judicial efectiva por la imputación incorrecta de un delito*. Dialnet. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6788151>

Cabanellas. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Perú: Libros Derecho Perú.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Perú.

Campbell, F. (2019). *El error judicial*. Alegatos. Obtenido de: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/viewFile/862/839>

Centeno, P. (2022). *Error judicial como causal de sanción disciplinaria: reflexiones del caso sobornos*. Scielo Analytics. Obtenido de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800102&script=sci_arttext

Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Costa Rica. Obtenido de: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Constitución del Ecuador 2008. (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José*. San José: Asamblea Legislativa.

Corte Constitucional. (29 de Septiembre de 2021). *Sentencia No. 2137-21-EP-21*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos. (2002). *Derechos Humanos*.

Cruz Castro, F. (2019). *La independencia judicial en la jurisprudencia de la*. Revista IUS Doctrina, 4.

Cuesta Álvarez, W. J., & Durán Ocampo, A. R. (2019). *El error inexcusable en la legislación ecuatoriana*. Revista Universidad y Sociedad, 436-442. Obtenido de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400436&lng=es&nrm=iso

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París.

Diccionario Real Academia de la Lengua . (2001). *El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*.

Echheverría & Suarez. (2013). *Tutela judicial efectiva en materia ambiental: el caso*. Ecuador.

Escobar, G. (2021). *Responsabilidad por incongruencia omisiva como error judicial*. Dialnet. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7917103>

Expediente Disciplinario No. MOT-642-UCD-011-PM (DPRL—013-2011-JJ) (Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición 25 de enero de 2011).

- Farfán, M. (2019). *El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ecuatoriano*. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina. Obtenido de: <http://hdl.handle.net/10644/7074>
- Fernández, V. F. (2021). *Responsabilidad por error judicial en Chile y México. Su eficacia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 271-292.
- Guzmán, M. (2019). *El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias*. Dialnet. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049450>
- Hernández. (2014). *Metodologías de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Islas, A., & Cornelio, E. (2017). *Error Judicial*. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 18-37. Obtenido de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572017000200002&script=sci_abstract&tlng=en
- Jiménez Aleixander, M. P. (2010). *Competencias en Argumentación y Uso de Pruebas*. Barcelona: GRAO.
- Juan, M. A. (s.f.). *Derecho a la Imparcialidad Judicial*.
- Llerena, J. (2017). *La situación del derecho a la tutela judicial*. Quito.
- Maldonado, P. A., Caiza, B. P., Puyol, M. J., & Maliza, M. E. (2022). *Error judicial como causal de sanción disciplinaria: reflexiones del caso sobornos 2012-2016*. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*.
- Martín, F. (2019). *El derecho fundamental a justicia: Revisión integral e integradora del derecho a la tutela judicial efectiva*. *Revista de Derecho Político*.

Medina, D. E. (2013). *El Derecho de los jueces*. Colombia: LEGIS.

Naciones Unidas. (1985). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. París.

Neira, M. L. (2022). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso en la prisión preventiva*. MQR Investigar.

Ochoa, G. (2020). *Responsabilidad extracontractual del estado por error judicial y la tutela para los operadores de justicia*. Universidad de Azuay.

Opinión Consultiva OC-9/87 , *Garantías Judiciales en Estados de Emergencia* (Corte Interamericana de Derechos Humanos 6 de octubre de 1987).

Pascual, G. D. (2016). *El Error de la Responsabilidad Patrimonial del Estado por Error Judicial*. Revista de Administración Pública.

Perelman, C. (1997). *Retórica y Argumentación*. Bogotá: Norma S.A.

S., A. C., & V., M. H. (2010). *El tratamiento del error en la legislación penal y en la jurisprudencia costarricense*. Revista de Ciencias Penales, 26-35.

Salamanca, A. B. (2011). *Análisis crítico de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la tutela judicial*. Revista chilena de derecho, 311-337.

Sentencia 11804-2016-00187, Contencioso Administrativo (Sala Especializada de lo contencioso administrativo de la Corte Nacional de Justicia 10 de mayo de 2017).

Sentencia N.º 015-16-SEP-CC , CASO N.º 1112-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 13 de enero de 2016).

Sentencia N.º 1209-14-EP/19 (Corte Constitucional del Ecuador 30 de septiembre de 2014).

Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable) (Corte Constitucional del Ecuador 29 de julio de 2020).

Sentencia No. 37-19-IN/21, CASO No. 37-19-IN (Corte Constitucional del Ecuador 21 de diciembre de 2021).

Sentencia" N.º 002-13-SIS-CC (Corte Constitucional del Ecuador 06 de marzo de 2013).

Sentencia" N.º 030-10-SCN-CC , Caso N.º 0056-10-CN (Corte Constitucional del Ecuador 10 de enero de 2010).

Sentencia" N.º 1234-14-EP/20, CASO N° 1234-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de marzo de 2020).

Sentencia" N.º 364-16-SEP-CC, CASO N.º 1470-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador 15 de noviembre de 2016).

Valdés, L. F., Gómez, G. M., & Limón, J. E. (2022). *La tutela judicial efectiva en México*. Prospectiva Jurídica México, UAEM, 105-127.

Valero, A. (2022). *El procedimiento para declarar el error judicial: una aproximación jurisprudencial*. Dialnet.

Zaleta, J. M. (2001). *El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa*. Conferencia magistral, SCJN, México.